SIEMENS, S.A.

## CONTRATO NUMERO Q-128/2014 LICITACIÓN PÚBLICA Q-013/2014

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio
de con Documento Único de Identidad número
, actuando en mi calidad de
Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en
adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho
Público, de con Número de Identificación Tributaria:
y <b>JOSÉ</b>
ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de
Departamento de con Documento Único de Identidad número
y, JACQUELINE
VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER, mayor de edad, Licenciada en
Psicología de Recursos Humanos, de nacionalidad del domicilio de
Departamento de portador de mi Pasaporte tipo número
expedido por
las autoridades Migratorias de el día
con vencimiento al día , ambos en nuestra calidad , ambos en nuestra calidad de Apodemdos Conorales Administrativos de SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA
de Apoderados Generales Administrativos de <b>SIEMENS</b> , <b>SOCIEDAD ANÓNIMA</b> , que puede abreviarse <b>SIEMENS</b> , <b>S.A.</b> , de nacionalidad del domicilio de
Departamento de con Número de Identificación Tributaria
a quien
se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo
Directivo del ISSS números 2014-0451.ABR., asentado en el acta número 3566 de fecha
28 DE ABRIL DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la
Licitación Pública número Q-013/2014 denominada "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONOGRAFOS PARA GINECOLOGÍA Y
OBSTETRICIA PARA HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO DEL ISSS", y
2014-0622.MAY., asentado en el acta número 3571 de fecha 26 DE MAYO DE 2014,
ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que
afectaba la contratación del código que a continuación se describirá, confirmándose la
adjudicación a favor de la contratista, por medio de este instrumento convenimos en

celebrar el siguiente contrato con número Q-128/2014, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar y poner en funcionamiento los equipos ultrasonógrafos para el Hospital Materno Infantil 1º de Mayo, con el objeto de reemplazar los existentes y así proporcionar imágenes claras que permitan un diagnóstico adecuado a las pacientes de dicho Hospital, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0145.FEB., contenido en el Acta 3556 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2014, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL HASTA POR
1	A930401	EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	SIEMENS	ACUSON X 150	COREA	\$22,972.36	\$45,944.72
	11 900	incluye el ir	npuesto a la Trans	sferencia de E	N Bienes Muebles	IONTO TOTA y a la Prestad	L HASTA POR ción de Servicios	\$45,944.72

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por doce meses a partir de la suscripción del mismo. CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. EL ISSS realizará un solo pago posterior a la entrega de los equipos de acuerdo a la distribución de entregas del Anexo No. 10 de la base de licitación en referencia, para lo cual deberá presentar acta de recepción a satisfacción, según numeral 3.5 ENTREGA DE LOS PRODUCTOS de la base de licitación en referencia. A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. B) DOCUMENTACION DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia de contrato suscrito con

el ISSS. 3) Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El(los) Administrador(es) del contrato será(n) los Administradores del Centro de Atención correspondiente o quien éste designe, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá también notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la que deberá estar vigente por un plazo igual al del contrato más tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en

proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. En aplicación del Artículo 31 inciso tercero y Artículo 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. Q-128/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad del servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios, funcionamiento o calidad de bienes entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptará como Garantía de

Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos. Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Al momento de la entrega, el ISSS podrá recibir previa solicitud de la contratista, modelos más recientes que los ofertados o tecnológicamente superiores, siempre y cuando se mantengan el precio ofertado y el resto de los términos contractuales, para lo cual deberá existir opinión técnica favorable por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS y el Administrador del Contrato. 2) Una vez contratados, los equipos deberán ser entregados, instalados y funcionando junto con sus componentes, accesorios e insumos en las instalaciones del Centro de Atención solicitante u otro lugar que el ISSS designe. 3) El equipo a entregar deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación contractual respectiva. 4) Deberá entregar equipos totalmente nuevos y junto con cada uno de ellos, los accesorios e insumos contratados, según el numeral 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, la oferta de la contratista y todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo a los subnumerales 3.2.7 y 3.2.11 de la base de licitación en referencia. 5) La contratista deberá entregar al administrador del contrato junto con el equipo, el documento de garantía contra desperfectos de fábrica por el periodo mínimo que se detalla en el Anexo No. 7 de la base de licitación en referencia; en caso que la marca del código adjudicado no hubiere sido contratada anteriormente por el ISSS, deberá venir considerada además la ampliación de la garantía según el literal ii) del numeral 4.1.3. de la base de licitación en referencia. Asimismo deberá entregar carta compromiso de suministro de repuestos durante el periodo de vida útil del equipo y copia del certificado de vida útil del mismo. 6) Garantizar la protección eléctrica del equipo y respaldo de al menos 20 minutos para todos los componentes del sistema. Por lo que deberá entregar un UPS, si aplica de acuerdo a visita obligatoria realizada, acorde al equipo recibido, el cual deberá ser entregado, instalado y funcionando junto con el equipo. 7) Deberá entregar junto con los equipos, los manuales de la siguiente forma: a) Al usuario: original impreso del manual de operación (en castellano o inglés), original impreso del manual de servicio (en castellano o ingles); b) Al Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante: Una copia impresa o digital del manual de operación (en castellano o inglés), una copia impresa o digital del manual de servicio (en castellano o ingles); y una copia

impresa o digital del manual de pre-instalación, instalación y partes cuando aplique; y c) A la Sección Equipo Médico del Departamento de Operación y Mantenimiento: dos copias impresas o digitales del manual de operación (en castellano o inglés), tres copias impresas o digitales del manual de servicio (en castellano o ingles); y una copia impresa o digital del manual de pre-instalación, instalación y partes cuando aplique. 8) El transporte y las condiciones en las que se entreguen los equipos contratados desde la fábrica hasta su lugar de instalación es de exclusiva responsabilidad de la Contratista. 9) El equipo deberá traer grabado o firmemente adherido a su carcasa una placa metálica en cada uno de los componentes externos donde muestre la Leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA", así como el código del ISSS, la fecha de entrega al ISSS, fecha de expiración de la garantía y teléfono donde se pueda reportar desperfectos a la contratista. Esta placa debe ser resistente a la limpieza y desinfección del equipo y deberá ser colocada en un lugar visible y que no interfiera con el normal funcionamiento del equipo entregado. 10) Deberá entregar el programa de mantenimiento preventivo y la rutina de servicio correspondiente, al Administrador del Contrato y al Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante o en su defecto al Departamento de Operación y Mantenimiento. Dicho programa de mantenimiento deberá cubrir todo el equipamiento instalado para el funcionamiento del equipo contratado. 11) Proporcionará a entera satisfacción del ISSS, capacitaciones dirigidas al usuario, especificando temas y tiempos de preferencia en las instalaciones del Centro de Atención donde será entregado el equipo, para instruir en el uso adecuado y eficiente del mismo, serán de carácter obligatorio y deberán ser canalizadas a través del Administrador del Contrato para que se realicen en el plazo que éste le indique. 12) Proporcionará a entera satisfacción del ISSS, capacitaciones o adiestramientos de servicio o mantenimiento dirigidos al personal técnico de Mantenimiento, serán de carácter obligatorio y deberán ser canalizadas a través del Área de Mantenimiento local o en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento, para que se realicen en el plazo que éste le indique. 13) En caso de que la contratista no cuente con personal técnico capacitado, deberá proporcionar dicho adiestramiento, en el período previo a la entrega del equipo. (No se aceptará que se realice simultáneamente la capacitación al personal de la contratista y al personal del ISSS). 14) Cuando el equipo se encuentre completamente instalado y realizadas las pruebas de funcionamiento correspondientes por parte de la contratista, deberá solicitar al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) y al Área de

Mantenimiento del Centro de Atención solicitante o en su defecto al Departamento de Operación y Mantenimiento, la inspección correspondiente para verificar el cumplimiento con lo solicitado a satisfacción del ISSS, del equipo contratado, previa coordinación con el Administrador del Contrato. Para lo cual deberá presentar constancia de entrega de manuales y Capacitaciones o compromiso escrito de capacitación según los literales "h", "I" y "m" de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la base de licitación en referencia. 15) Si durante la inspección se encontrare que el equipo no cumple con lo requerido por el Instituto, la contratista está obligada a hacer las gestiones necesarias para entregar a entera satisfacción del ISSS, en el plazo estipulado en la notificación de rechazo extendida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. 16) Cuando el equipo sea rechazado por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberá ser retirado de las instalaciones del Centro de Atención por la Contratista a más tardar tres días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado al Administrador del Contrato para evaluarlo en conjunto con el Área de Mantenimiento correspondiente, caso contrario se cobrara el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del administrador del contrato para ser remitido al Departamento de Contratos y Proveedores para su respectiva notificación. 17) Se compromete a cumplir con el programa de mantenimiento preventivo durante el tiempo de duración de la garantía para los equipos contratados. Deberá dejar registro o constancia al usuario, que demuestre que el usuario y el personal de mantenimiento local o en su defecto el Departamento de Operación y Mantenimiento han supervisado a satisfacción cada una de las visitas de mantenimiento realizadas. 18) Deberá entregar junto con el equipo, listado con uno o más técnicos que estarán encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos contratados durante el período de garantía de los mismos, adjuntando los currículos de dicho personal, de acuerdo a formato de currículum a presentar (Anexo No. 8 de la base de licitación en referencia). 19) Durante el tiempo de la garantía la contratista no puede sustituir al personal propuesto en el numeral 3.2.2 de la base de licitación en referencia, sin previa autorización del Área de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante o en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento. 20) El personal técnico de

mantenimiento propuesto en el numeral 3.2.2 de la base de licitación en referencia deberá pertenecer a la contratista y deberá estar disponible cuando el ISSS así lo requiera. 21) La Contratista deberá asignar un libro de control que se denominará Bitácora para el equipo contratado Anexo No. 9 de la base de licitación en referencia, en la que se registrarán las fechas de las revisiones efectuadas, los cambios de repuestos, las reparaciones y todo lo relacionado con el equipo durante el período de garantía, deberá contener una portada con los datos generales del equipo y se entregará al Administrador del Contrato del centro de atención. 22) Se compromete a atender el llamado por reparación en un tiempo máximo de acuerdo al Anexo No. 7 de la base de licitación referencia, a partir de la notificación, durante el período de garantía del equipo suministrado. El plazo para la reparación del equipo será acorde a la magnitud de la falla, el cual será determinado por escrito en coordinación con el Área de Mantenimiento local o en su defecto con el Departamento de Operación y Mantenimiento. 23) Si durante el plazo de la garantía de fábrica el equipo presentare fallas, la contratista se verá obligada a repararlo o reemplazarlo, caso contrario se aplicará lo establecido en los arts. 37 y 122 de la LACAP. Si la falla del equipo requiere que éste sea retirado de las instalaciones deberá coordinar la salida del equipo con la Dirección del Centro de Atención y se deberá informar al Área de Mantenimiento local y al Departamento de Operación y Mantenimiento. 24) La contratista deberá encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP y además acepta que cualquier deuda con el instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del precio del mismo. Además, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. NOVENA: ENTREGA DE LOS EQUIPOS. La Contratista deberá entregar sus equipos de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1) El plazo de entrega de los equipos se contará en días calendarios, según lo detallado en el Anexo No. 10 relativo al CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la base de licitación en referencia. 2) El plazo de las entregas será contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, esta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 3) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 4)

Para la recepción del equipo, la contratista deberá presentar dos (2) copias de los siguientes documentos: contrato, oferta técnica y base de licitación. Asimismo debe realizar la entrega de los documentos solicitados en el numeral 3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la base de licitación en referencia. 5) El responsable de recibir cada equipo será el Administrador del Contrato del Centro de atención solicitante. Deberá levantarse acta para dejar constancia de la recepción a satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, para lo cual se establecerá como fecha de recepción el día y la hora en que fue recibido el equipo a satisfacción según lo establecido en el inciso 1º del art. 121 de la LACAP. 6) El acta llevará el Visto Bueno (de acuerdo al literal "o" de las OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la base de licitación en referencia) del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos - DACABI y del Área de Mantenimiento local o en su defecto del Departamento de Operación y Mantenimiento. DÉCIMA: VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso de presentación extemporánea de la solicitud por fuerza mayor o caso fortuito, deberá justificar el motivo de la misma. La aceptación o no de la variación en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el administrador del Contrato. DÉCIMA PRIMERA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. 1) Durante la vigencia de la Garantía de Fábrica el Administrador del Contrato debe informar al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) cualquier falla que no se haya podido solventar y provoque mal funcionamiento del equipo contratado, si se observare, algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato notificará a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del equipo. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que los equipos no pueden ser reparados o repuestos, DACABI los rechazará y procederá a iniciar el proceso de efectividad de la garantía respectiva de conformidad al Art. 160 LACAP. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista. 2) En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o

lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un equipo ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 3) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir opinión jurídica favorable, emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, asi mismo una opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, previo a aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por DACABI (cuando aplique) y la Unidad Jurídica respectivamente, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. DECIMA TERCERA: **DOCUMENTOS** CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La

oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0451.ABR., asentado en el acta número 3566 de fecha 28 DE ABRIL DE 2014, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública número Q-013/2014 denominada "ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONÓGRAFOS PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO DEL ISSS"; d) EI Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0622.MAY., asentado en el acta número 3571 de fecha 26 DE MAYO DE 2014, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación del código anteriormente detallado, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista; e)La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0145.FEB., contenido en el Acta 3556 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2014, ratificado en esa misma fecha; f) el acta de apertura de ofertas, g) las garantías, h) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, i) las consultas si las hubiere; j) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y k) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. <u>DÉCIMA QUINTA:</u> CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento

en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. DÉCIMA SEXTA: PENALIZACIONES: A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. DECIMA OCTAVA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto o servicio contratado, y esto provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios, el Administrador del contrato o el Director del Centro de Atención con visto bueno de la Sub Dirección de Salud del ISSS, dentro del plazo de tres días hábiles, notificará a la contratista e informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas.

dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a fin de desligar de responsabilidad al instituto, por dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional. Si la contratista incumpliera el plazo señalado, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra la contratista por su incumplimiento injustificado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones a través de su Unidad de Comunicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista estará en la obligación de cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. El administrador del contrato será el responsable de informar al Director del Centro de Atención, a la Subdirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI los inconvenientes en las prestaciones de salud ocasionadas por la contratista, a efecto de que se dé cumplimiento a la presente obligación. DÉCIMA NOVENA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios deficiencias. VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado

en el numeral 20 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. VIGÉSIMA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato,

en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil catorce.

DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL- ISSS

ING. JOSÉ ANDRES SANTELIZ CARDOZA CONTRATISTA

LICDA. JACQUELINE VERÓNICA MARCÍA THOMAS DE BURMESTER CONTRATISTA

Joanna C

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día veinte de Junio de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de

Médico Cirujano, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de
su Documento Único de Identidad número
quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL
INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria
; y por otra parte el Ingeniero <b>JOSÉ</b>
ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA, de años de edad, Ingeniero Electricista,
del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero
identifico por medio del Documento Único de Identidad número
y JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS
DE BURMESTER, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Psicología de Recursos
Humanos, de nacionalidad del domicilio de Departamento de
a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Pasaporte tipo
número
expedido por las autoridades Migratorias de el día
con vencimiento al día
quienes actúan en su nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales
Administrativos de SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SIEMENS,
S.A., de nacionalidad del domicilio de Departamento de
con Número de Identificación Tributaria
a quien se denominará "LA
CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones,
conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta
de VEINTICINCO CLAUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad
con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto números DOS MIL CATORCE- CERO
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.ABR., asentado en el acta número TRES MIL
QUINIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL
CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública
número Q-CERO TRECE/DOS MIL CATORCE denominada "ADQUISICIÓN Y PUESTA
EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONOGRAFOS PARA GINECOLOGIA Y
OBSTETRICA PARA HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO DEL ISSS"
y DOS MIL CATORCE-CERO SEISCIENTOS VEINTIDOS.MAY., asentado en el acta-

C

C

número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO de fecha VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación del código descrito en el documento que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista; la vigencia del contrato será de doce meses a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a

través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República. SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, Ingeniero JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA y Licenciada JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER. por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Leonardo Quintanilla Parada, por los señores DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA V PORFIRIO DOMINGUEZ FRANCO, en sus calidades de Vicepresidente y Secretario. respectivamente, de la Junta Directiva de SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual se faculta a los comparecientes para que actuando conjuntamente suscriban documentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número VEINTIDÓS del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, así como de ser legitima y suficiente la personería con la que actuaron los señores DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA y PORFIRIO DOMINGUEZ FRANCO, quienes resultaron electos en los cargos de Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva de la sociedad en mención para un período que finaliza el día veintiocho de mayo de dos mil quince, según Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita bajo el número TREINTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO

(

DIEZ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual tuve a la vista y de la cual consta que en el punto noveno del acta número ciento sesenta y nueve de Junta General de Accionistas, celebrada a las doce horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electos como Vicepresidente y Secretario de la misma, en su orden, los señores DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA y PORFIRIO DOMINGUEZ FRANCO, para el plazo indicado; por lo que los comparecientes están facultados para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

